

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Señora Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el convenio acordado entre el Ministro de la Gobernacion y la Comision de los representantes de las Compañías de ferro-carriles, en virtud del cual hacen estas la rebaja del 60 por 100 del precio de los billetes que se expendan para los jornaleros que salgan de sus domicilios en busca de trabajo bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trasportes de trabajadores se harán por grupos que no bajen de 10, y se conducirán en tercera clase en los trenes mixtos ó correos que tengan carruajes de dicha clase.

2.ª Cada grupo de trabajadores que se presente para su transporte llevará un encargado provisto de una hoja duplicada de embarque en que conste nominalmente las personas de que aquel se componga y trayecto que deban recorrer.

3.ª Esta lista deberá ir autorizada

por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Alcalde de la localidad, ó el Delegado caracterizado que estos designen.

4.ª Uno de los ejemplares de la lista ú hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su comprobacion ó identificacion en ruta.

5.ª La compañía en cuya línea principie el servicio y recoja el primer ejemplar de la lista de embarque será la encargada de formalizar la cuenta del importe del mismo por todo el trayecto recorrido, abonando á sus combinados lo que á las mismas correspondan en proporcion á su recorrido.

6.ª Las liquidaciones se presentarán para su abono quincenalmente en el Ministerio de la Gobernacion, cuyo centro, sin más trámite que la justificacion del servicio, procederá á su abono en efectivo metálico.

7.ª Las liquidaciones se harán por el precio efectivo del transporte, con arreglo á tarifa, con el abono de rebaja de 60 por 100, que se deducirá como concesion que las Compañías otorgan para este caso.

8.ª El 15 por 100 del impuesto á favor del Tesoro público se hará figurar en las liquidaciones en partida separada, sin deduccion alguna; y en el caso que sea abonado por el Ministerio de la Gobernacion, se incluirá en las cuentas con la Hacienda correspondientes al mes del cobro.

Si el Gobierno cree conveniente no abonar dicho impuesto, deberá mandarlo de Real orden, salvando la responsabilidad de las Compañías, que en todo caso declinarían en el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º El 40 por 100 del precio de los billetes á que se refiere el artículo anterior que deben percibir las Compañías de ferro-carriles se abonará por el Ministerio de la Gobernacion

con cargo á la Sección 6.ª, cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*.

Art. 3.º Respecto de los propios billetes que se expidan para los jornaleros que salgan de sus pueblos en busca de trabajo se suspende la exaccion del impuesto del 15 por 100 establecido en la ley de presupuesto vigente, debiendo el Gobierno dar cuenta á las Cortes de esta disposicion oportunamente.

Dado en Comillas á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

CIRCULAR.

La falta de trabajo que se observa en algunas de las comarcas de España por efecto de la pérdida de la cosecha de cereales, y que hace tiempo viene llamando tan profundamente la atencion del Gobierno, coincide con una gran escasez de brazos para las faenas agrícolas de recoleccion, para las obras particulares, para las construcciones de ciertos ferro-carriles y para los trabajos mineros, como la que se observa en las provincias de Castilla la Vieja, en los ferro-carriles de Mérida á Cáceres y de Mérida á Sevilla, en las líneas del Noroeste y aun en la misma capital de la Monarquía.

Háse preocupado el Gobierno de los medios de restablecer el equilibrio conveniente entre estas dos necesidades sociales que pueden compensarse; y sin perjuicio de adoptar otras medidas encaminadas directamente á conjurar la calamidad que aflige á las comarcas en que los jornaleros del campo carecen de ocupacion, ha gestionado cerca de las empresas de ferro-carriles lo necesario para conseguir que los braceros puedan ser conducidos gratuitamente cuando hayan de viajar por las líneas férreas en busca de trabajo, con lo cual, á la vez que se conseguirá la nivelacion ántes indicada entre las necesidades del capital en unas pro-

vincias y las del bracero en otras, se evitará la acumulacion, que pudiera ser peligrosa para el orden público, de grandes masas de hombres sin trabajo ni medios de buscarlo.

Convenidas entre el Gobierno y las Compañías de caminos de hierro las condiciones bajo las cuales han ofrecido aquellas trasportar, con la rebaja del 60 por 100, en tercera clase á los braceros que en busca de trabajo salgan de los pueblos de su domicilio, y acordado por el Gobierno de S. M. que el 40 por 100 restante del importe de los billetes que á dichos braceros se faciliten se abone por el Estado con cargo al crédito legislativo consignado en el presupuesto para atender á las calamidades públicas, podrán los jornaleros de los pueblos de esa provincia que carezcan de trabajo en sus respectivas localidades trasladarse, utilizando los ferro-carriles, á las diferentes comarcas en que puedan encontrarlo, ya en las obras públicas del Estado ó de las provincias, ya en las minas ó ya en las labores agrícolas.

Y con el fin de que la clase indicada tenga conocimiento de esta facilidad que los esfuerzos del Gobierno y el patriotismo de las Compañías le ofrecen para buscar su sustento por el medio honrado del trabajo en las diferentes comarcas en que pueden encontrarlo con seguridad;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como reciba V. S. la presente circular, publicará otra en el *Boletín oficial* haciendo saber las condiciones insertas en el anterior decreto y bajo las cuales se facilitarán billetes gratuitos en todas las estaciones de ferro-carriles enclavadas en esa provincia á los braceros que se presenten para salir de su domicilio en busca de trabajo.

2.ª A contar desde el dia 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esa provincia en que haya falta de

trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán trasportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de 10 á lo ménos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion 2.^a de las convenidas.

3.^a Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen de 10 ni excedan de 50, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estacion correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

4.^a Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ella se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

5.^a El duplicado de las hojas de embarque que segun la condicion 4.^a de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja, y la elevará al Ministerio en término de tercero dia.

6.^a De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que corresponda á los expedidos en virtud de dicha hoja.

7.^a Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadronamiento correspondiente, ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará el número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

8.^a Los Gobernadores de todas las provincias tomarán noticias, por medio de los Alcaldes, de los contratistas de obras públicas y de las empresas mineras de los puntos en que se sienta escasez de brazos, y dará conocimiento diariamente de los datos que adquiera

á este Ministerio para que pueda transmitirlos á las Autoridades de los puntos en que se experimente la escasez de trabajo hasta el extremo de poder temer que sobrevenga la miseria y el hambre para las clases jornaleras.

9.^a Los Gobernadores de las provincias en que haya comarcas que se encuentren en este último caso dispondrán la publicacion oficial de anuncios en los pueblos en que haya carencia de trabajo, designando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo, á fin de que estos, cuando abandonen su domicilio, tengan las noticias necesarias para determinar á dónde quieren dirigirse.

10. Cuando en una misma provincia haya pueblos, obras públicas ó establecimientos mineros en que falten brazos, á la vez que en otras poblaciones se sienta la escasez de trabajo, los Gobernadores dispondrán la publicacion en estos últimos de anuncios oficiales indicando los puntos en que los braceros podrán encontrarlo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1772.

Circular.

Deseando el Gobierno de S. M. aliviar en cuanto cabe la carestía que parece se nota en algunas provincias, efecto de la pérdida de cosecha de cereales, coincidiendo la consiguiente falta de trabajo con la escasez de brazos para las faenas agrícolas y obras públicas que se observa en otras provincias, incluso la capital del Reino, ha convenido con las Compañías de ferro-carriles el transporte de trabajadores por cuenta del Estado bajo las prevenciones siguientes:

1.^a Los transportes de trabajadores serán por grupos que no bajen de diez, y se conducirán en tercera clase en los trenes mixtos ó correos que tengan carruajes de dicha clase.

2.^a Cada grupo de trabajadores que se presente para su transporte llevará un encargado provisto de una hoja duplicada de embarque en que conste nominalmente las personas de que aquel se componga y trayecto que deban recorrer.

3.^a Esta lista deberá ir autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó Alcalde de la localidad ó el Delegado caracterizado que estos designen.

4.^a Uno de los ejemplares de la lista ú hoja de embarque quedará en poder del Jefe de la estacion de salida, y el otro, con el sello y firma del mismo Jefe de estacion, se entregará al que vaya al frente del grupo de trabajadores para su comprobacion ó identificacion en ruta.

A fin de que el expresado convenio pueda producir los beneficiosos resultados que al celebrarlo se ha propues-

to el Gobierno, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado dictar, entre otras, las disposiciones siguientes:

1.^a A contar desde el dia 15 del corriente, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en que haya falta de trabajo para los braceros publicarán bandos anunciando que los que no lo tengan serán trasportados gratis á los puntos en que se propongan buscarlo, á cuyo efecto se presentarán en la respectiva Alcaldía para que se les provea en grupos de diez á lo ménos de las hojas duplicadas de embarque á que se refiere la condicion segunda de las convenidas.

2.^a Los Alcaldes formarán listas de los trabajadores que pidan billetes gratuitos, y una vez que se cercioren por el padron de vecindario de que son tales vecinos, y por los amillaramientos, matrículas de subsidio y repartimientos vecinales de que son simples jornaleros que no cuentan con otros medios de subsistencia que el producto de su trabajo, subdividirán las listas en grupos que no bajen de diez ni excedan de cincuenta, y les facilitarán las hojas de embarque, que deberá presentar en la estacion correspondiente un Delegado especial de la Alcaldía.

3.^a Las hojas de embarque deberán ser talonarias y numeradas, é ir firmadas por el Alcalde ó por quien haga sus veces y selladas con el de la Alcaldía, y en ella se expresará el nombre y domicilio de cada uno de los interesados y la estacion á que se dirijan y que haya de servir de término del viaje.

4.^a El duplicado de las hojas de embarque que segun la condicion 4.^a de las convenidas ha de devolverse al Delegado de la Autoridad local que presente á cada uno de los grupos de trabajadores se remitirá por los Alcaldes, utilizando el primer correo, al Ministerio de la Gobernacion por conducto del respectivo Gobernador, el cual hará tomar nota de la hoja y la elevará al Ministerio en término de tercero dia.

5.^a De las hojas talonarias de embarque quedará una copia autorizada en la Secretaría del Ayuntamiento y á disposicion del Alcalde, el cual deberá remitir á la Delegacion económica de la provincia, por el primer correo posterior al embarque, uno de los talones de dicha hoja copiada, á fin de que sirvan de base á las liquidaciones del impuesto de 15 por 100 sobre los billetes de ferro-carriles que corresponda á los expedidos en virtud de dicha hoja.

6.^a Todo bracero que se presente en las Alcaldías solicitando ser incluido en las relaciones de embarque deberá ir provisto de la cédula de empadronamiento correspondiente, ó de un documento supletorio expedido por el Alcalde de su barrio ó de su distrito municipal, en el cual se haga constar la calle y número de la casa en que habite, y al dorso de dicho documento se anotará al número de la lista de embarque en que se ha comprendido.

Lo que harán público los señores Alcaldes de los pueblos por medio de bandos conforme á la primera de las anteriores disposiciones; y les encargo á la vez pongan en mi conocimiento así la escasez de brazos como la carencia de trabajo que se observase en sus respectivos distritos.

Tarragona 12 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino, Luis de Jover.

Núm. 1773.

No habiéndose cumplido por los Ayuntamientos de los pueblos expresados á continuacion con el deber que les impone el art. 150 de la Ley municipal, remitiendo á este Gobierno el presupuesto revisado para el segundo semestre de 1881-82, sin embargo de las circulares insertas en los Boletines oficiales de 25 de Enero y 12 de Marzo últimos, he resuelto imponer la multa de quince pesetas á los Alcaldes, y siete á los concejales morosos, que harán efectiva en el término de diez dias en el papel correspondiente, el cual será remitido á este Gobierno, y les prevengo que si antes del 25 de los corrientes no se hallan en mi poder los presupuestos citados pasarán plantones á recogerlos á costa de los Ayuntamientos.

Pueblos á quienes comprenden las disposiciones anteriores.

Arbolí.	Irlas. (Las)
Capsanes.	Montbrío de Tarra-
Colldejou.	gonna.
Cornudella.	Riudecols.
Dosaigas.	Selva.
Falsét.	Vilaplana.
Figuera.	Viñols.
Gratallops.	Pallaresos.
Guiamets.	Renau.
Marsá.	Secuita.
Mora la Nueva.	Freginals.
Palma.	Ginestar.
Poboleda.	Paúls.
Porrera.	Rasquera.
Pratdip.	San Carlos de la
Torre de Fontau-	Rápita.
bella.	Tivenys.
Vilanova de Escor-	Albiol.
nalbou.	Alcover.
Vilella baja.	Alió.
Barbará.	Bráfim.
Blancafort.	Cabra.
Espluga Francolí.	Garidells.
Forés.	Núllles.
Llorach.	Plá de Cabra.
Montblanch.	Pont de Armentera.
Montreal.	Puigpelat.
Pasanant.	Riba. (La)
Pilas. (Las)	Rodoñá.
Querol.	Aiguamurcia.
Rocafort de Queralt.	Altafulla.
Sarreal.	Creixell.
Vallclara.	Masillorens.
Vallfogona.	Montmell.
Vallvert.	Pobla de Montornés.
Vilavert.	Puigtiñós.
Vimbodí.	Salomó.
Aleixar.	Santa Oliva.
Alforja.	San Vicente dels
Almóster.	Calders.
Borjas del Campo.	Vendrell.
Botarell.	Vespella.

Núm. 1780.

Filoxera.

Con el fin de que puedan practicarse con la mayor puntualidad posible los reconocimientos sobre el terreno que se determinan en la ley de defensa contra la filoxera y acudir á tiempo para combatir tan terrible plaga, en el desgraciado caso de presentarse en los viñedos de esta provincia, he acordado reproducir las disposiciones siguientes:

1.ª A contar desde la publicacion de la presente circular en el Boletín oficial, hasta 31 de Octubre próximo, todos los Alcaldes de la provincia darán cuenta á este Gobierno en los dias 1.º y 15 de cada mes, del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando con el nombre del propietario aquellos que ofrezcan síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida.

2.ª Sin perjuicio de remitir con toda puntualidad los partes quincenales á que se refiere la disposicion anterior, los Alcaldes podrán en todo tiempo comunicar cuantas noticias y observaciones consideren convenientes para el mejor cumplimiento del indicado servicio.

3.ª Los viñedos denunciados como sospechosos serán inmediatamente reconocidos por los delegados facultativos que la Comision provincial de defensa contra la filoxera nombre al efecto, pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envio de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raices, sarmientos y demás órganos, puesto que si fatalmente resultasen filoxeradas, bastaría su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el germen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

4.ª Cuidarán asimismo las autoridades locales de que se ejerza una constante y escrupulosa vigilancia en los viñedos de sus respectivos términos municipales, encargando muy especialmente este servicio á los guardas rurales y demás personas prácticas en la materia. Tambien podrán constituirse comisiones locales de vigilancia é inspeccion compuestas de los principales y más inteligentes viticultores de la localidad, presididas por el Alcalde, quien en este caso comunicará á este Gobierno los nombres de las personas que constituyan la comision local.

5.ª Los Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad prestarán á los delegados facultativos que la Comision provincial nombre para el reconocimiento de los viñedos sospechosos, todo el auxilio y apoyo que dichos funcionarios reclamen, esperando que en ningun caso se les dificultará el cumplimiento de su importante cometido.

6.ª De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 30 Julio de 1878, se exigirá la responsabilidad que corresponda á los Alcaldes

y demás funcionarios que mostrasen morosidad punible en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular.

7.ª Y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia ni olvido de las disposiciones contenidas en esta circular, he acordado igualmente que se reproduzca en los Boletines correspondientes á los dias 14 y 30 de cada uno de los meses comprendidos en el referido período de tiempo.

Tarragona 30 de Mayo de 1882.— El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar que el cólera se ha manifestado en Iloilo, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad:

Vistos los artículos 30 y 35 reformados de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren sucias las procedencias del indicado puerto que se hayan hecho á la mar despues del 6 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

En vista de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Ultramar respecto á la salud pública del Archipiélago filipino, de las que resulta la existencia del cólera en alguna de aquellas islas:

Vistos los artículos 30 y 36 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874 y el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad:

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se someta á cuarentena de observacion con espurgo y ventilio las procedencias de todas las islas que forman el Archipiélago filipino.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y en cumplimiento á la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de Abril de 1875, inserta en la GACETA del 29. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1882.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Núm. 1781.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas en orden circular fecha 3 del actual, se ha servido remitir á esta Delegacion el repartimiento de cuotas por el impuesto de fabricacion de sal del año económico de 1879-80, cuyo pormenor es el siguiente:

Table with columns: Num. de orden, Nombres del propio arto, arrendatario ó administrador, Vecindad, CRASE DE LAS PINGAS (Minas, Salinas, Fabricas), Su denominacion, Pueblo on que radican, Produccion (Quintales, mdt.), Cuota anual que deben satisfacer (Pesetas).

REPARTIMIENTO de las cuotas que deben satisfacer los propietarios, arrendatarios ó administradores de las salinas de dicha provincia por el impuesto correspondiente al ejercicio del año económico de 1879-80, al tenor de lo establecido en la ley de 11 de Junio de 1877 y con arreglo á lo mandado en Real orden de 15 de Julio último.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Asimismo prevengo á los Ayuntamientos de Bisbal de Falset, Riudecañas, Tivisa, Prades, Rojals, Sta. Coloma Queralt, Solivella, Musara, Catllar, Morell, Tamarit, Santa Bárbara, Albiñana, Bonastre, Llorens y Roda, que si en el término de ocho dias no se hallan en mi poder los presupuestos del ejercicio citado que se les devolvieron para ser corregidos pasarán plantones á recogerlos á sus costas. Tarragona 14 de Agosto de 1882.— El Gobernador interino, Luis M.ª de Jover.

Núm. 1779.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

Por segunda vez se recuerda á los Maestros de ambos sexos de las Escuelas públicas de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, que remitan inmediatamente á este Gobierno la nota de las cantidades que les adeudan los Ayuntamientos por sus asignaciones devengadas pedida por circular de 15 de Julio último, haciendo igual prevencion á los Sres. Alcaldes en el caso de que tuvieran en su poder dichas notas para firmar la conformidad que en las mismas se consigna, pues de no verificarlo dentro de ocho dias ó de no dar parte negativo, dispondrá este Gobierno lo conveniente, á costa de los interesados, ó bajo la responsabilidad de los Alcaldes, para que se cumpla tan importante servicio, con la premura que el Gobierno de S. M. tiene recomendada.

Tarragona 14 de Agosto de 1882.— El Gobernador interino, Luis M.ª de Jover.

Relacion que se cita.

- List of municipalities: Aldover, Aleixar, Amposta, Arbós, Argentera, Bañeras, Benisanet, Bràfim, Canouja, Capsanes, Castellvell, Curana, Corbera, Corundella, Flit, Forés, Godall, Guarnets, Llorach, Masó, Marsá, Mora la Nueva, Morera, Miravet, Montreal, Montagn, Montroig, Montrió, Mas de Barberáns, Vespella, Masllorens, Marmellá, Núlles, Pinatell, Perafort, Plá de Cabra, Rocafort de Queralt, Riudecols, Rasquera, Ribarroja, Renau, Riba, Rodoñá, Riera, Sarreal, Secuita, San Carlos de la Rápita, San Jaime dels Domenys, Santa Oliva, Serra y Darmós, Torroja, Tivisa, Tamarit, Vandellós, Vilella Alta, Vilaplana, Vilallonga, Vespella.

Dirección general de Rentas Estancadas de 1.º de Setiembre de 1880.

Tarragona 11 de Agosto de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 3782.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de esta ciudad correspondiente al presente año económico, estará expuesta al público en esta Administracion por espacio de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Tarragona 12 de Agosto de 1882.—El Administrador, Juan Bol.

Núm. 1783.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA de la provincia de Tarragona.

Nombramiento de Habilitados.

Examinadas las actas, relaciones y resúmenes de la eleccion de Habilitados para el pago de las asignaciones de primera enseñanza, verificada el día 23 de Julio último ante los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partidos judiciales de esta provincia, con arreglo á la circular publicada en el número 164 del *Boletín oficial* correspondiente al 14 de dicho mes, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio anterior; y en vista del resultado de dichos documentos por los cuales se justifica que, el día señalado, se verificó la eleccion en los partidos judiciales, sin protesta ni reclamacion alguna: en uso de las facultades que me concede la citada Real orden, he acordado aprobar el nombramiento de Habilitado de los Profesores de las Escuelas públicas de esta capital; Falsét, Vendrell, Ganesa, Reus, Valls y Montblanch hecho en la referida eleccion á favor de D. Jaime Pedro Aguadé y Busquets, y el de D. Adolfo Artal y Benet por los del partido de Tortosa, cuyos dos Habilitados desempeñarán el cargo que se les confía, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 10 de Agosto de 1882.—El Gobernador interino Presidente, Luis de Jover.

Núm. 1784.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip.

No habiendo producido resultado por falta de licitadores las dos subastas celebradas en esta poblacion para el arriendo de las especies de consumos para el presente año económico á libre venta; á tenor de lo acordado por el Ayuntamiento y adjuntos, se anuncia nueva subasta para el expresado arriendo á la venta exclusiva para el día 16 del presente mes y hora de

once á doce de la mañana, la cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de este pueblo bajo el pliego de condiciones respectivo que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, y para el caso que resulte ilusoria la expresada primera subasta, se celebrará otra para el día 20 del propio mes en el local y hora expresados.

Pradip 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Marco.

Núm. 1785.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades.

Acordado por el Ayuntamiento los encabezamientos parciales para cubrir por este medio el cupo y recargos de las diferentes especies sujetas al impuesto de consumos y cereales de esta villa para el presente año económico de 1882 á 83, se convoca á todas las personas que existen en esta localidad, para que comparezcan el día 16 del actual, á las siete de la mañana, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial para concertar los tipos con los que quieran encabezarse por las respectivas especies.

De no tener efecto, se celebrará subasta para el arriendo á venta libre de todos los derechos y recargos sobre las especies expresadas el día 18 del corriente mes, y segunda si no diera resultado el día 20 del mes expresado, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad.

Prades 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Roig.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafórt.

No habiendo ofrecido resultado los encabezamientos para cubrir el cupo del impuesto de consumos de este pueblo para el presente año económico de 1882-83 y en cumplimiento á lo acordado, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose dos subastas que tendrán lugar la primera el día seis de los corrientes, á las once de su mañana, y la segunda el ocho del mismo á igual hora.

Blancafórt 1.º Agosto de 1882.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1787.

El repartimiento de la contribucion territorial del corriente ejercicio se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría de este Municipio para que puedan los contribuyentes reclamar lo que sea justo.

Ruego á los Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste lo hagan público para sus efectos.

Blancafórt 8 de Agosto de 1882.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 1788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte.

Sin resultado por falta de licitadores la primera subasta á venta libre de las especies sujetas al impuesto de con-

sumos para el actual año económico, se anuncia una segunda y última para el día 19 del actual, de ocho á nueve de la mañana, en el salon de la Casa Consistorial.

Prat de Compte 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde accidental, José Valimaña.

Núm. 1789.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rourell.

No habiendo dado resultado los encabezamientos parciales y gremiales para cubrir el cupo y recargos de la contribucion de consumos y cereales de este pueblo para el corriente año económico de 1882 á 83, en cumplimiento de lo prevenido por la instrucion en su art. 210, y lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de que se trata, celebrándose la primera subasta el día 20 de este mes, de once á doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la misma; y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará otra como segunda y última el día 22 en el local y hora indicados.

Rourell 12 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Antonio Gurí.

Núm. 1790.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas Barberans.

Rectificada la riqueza de las fincas rústicas conforme lo acordado por la Superioridad para proceder inmediatamente á la formacion del reparto de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1882 á 83, se previene á todos los contribuyentes que posean fincas en este término municipal, se presenten en los dias del 16 al 23 inclusivos del mes actual en la Casa Consistorial de este pueblo, donde hallarán de manifiesto la riqueza que les ha correspondido por el nuevo cupo señalado á este pueblo, con el fin de que queden conformes ó puedan hacer la reclamacion que crean conveniente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Roquetas, Regués, Jesús, Tortosa, Amposta, Santa Bárbara, Galera, Godall y Cénia se sirvan publicar los correspondientes bandos para que llegue á noticia de los interesados.

Mas de Barberans 10 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Joaquin Cortiella.

Núm. 1791.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rodoña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo que ha de regir en este año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Rodoña 10 de Agosto de 1882.—El Teniente Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 1792.

Terminado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este distrito municipal, el cual ha de regir en el presente año económico de 1882 á 83, estará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, durante el cual podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Rodoña 10 de Agosto de 1882.—El Teniente Alcalde, Ramon Coll.

Núm. 1793.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

SECCION DE INTERVENCION.

Resúmen general de los precios límites que han de regir en la subasta para la contratacion de primeras materias de suministro de utensilios en el distrito.

LOCALIDADES.	Por cada litro de aceite.	Por cada qq. métrico de carbon.	Por cada qq. métrico de paja.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Barcelona...	1'13	12'36	10'30
Tarragona..	1'03	12'36	9'27
Lérida.....	1'03	13'00	10'30
Gerona.....	1'07	8'82	7'27

Barcelona 10 de Agosto de 1882.—El Jefe Interventor, José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, Tapia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1794.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, en providencia de veinte y seis de Julio último dictada en los autos en el expediente de abintestato y pago de costas de los bienes de Agustín Carbonell y Gimenez promovidos por el Procurador D. Ignacio Fernandez contra los hermanos Antonia, María, Francisca, Agustín y Sebastiana Carbonell y Gimenez, se cita á los mismos por medio de la presente cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de provincia, para que á virtud de lo solicitado por dicho Procurador Fernandez comparezcan en el quinto día de la insercion en la Notaría de D. Francisco Antonio Borrás á otorgar la escritura de venta á favor de Macario Pino, de la casa Meson de las Cañas, sita en el arrabal de San Vicente, que le fué adjudicada en subasta pública, con prevencion de que si no comparecieron le será otorgada de oficio por este Juzgado.

Tortosa primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—El actuario, Enrique S. Sanchis.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.